

Granada, Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2007 00012 00

Proceso: Divisorio

Revisada la actuación se encuentra que mediante audiencia del 9 de junio de 2016, las partes dentro del proceso de la referencia llegaron a un acuerdo conciliatorio y el cual fue aprobado en la misma diligencia, así mismo, se advirtió que el mismo hacia transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, siendo suscrito tanto por las partes del proceso como por sus apoderados judiciales.

Posteriormente mediante auto del 14 de octubre de 2016, se ordenó dar por terminado el proceso de la referencia por conciliación y se procedió al levantamiento de las medidas cautelares.

Que en providencia del 26 de octubre de 2017, se citó a las partes a efectos de complementar el acuerdo conciliatorio en donde no hubo resultados positivos.

Que el día 18 de enero de 2018, se les hizo saber a las partes y sus apoderados judiciales que la única posibilidad de modificar lo conciliado es con la concurrencia de voluntades mutuas, de lo contrario las partes deberán formular la respectiva demanda para dar inicio a un nuevo proceso judicial, lo anterior en razón a que se trata de un asunto que fue terminado por la vía de la conciliación.

Que el día 20 de abril de 2018, la actora presenta un escrito dando a conocer la inconformidad del acuerdo conciliatorio por lo que mediante auto del 16 de mayo de 2018, se le ordenó estarse a lo dispuesto en providencias del 14 de octubre de 2016 y del 18 de enero de 2018.

Mediante escrito del 15 de octubre de 2019, a través del abogado MIGUEL ORTIZ CASTILLO nuevamente da a conocer de las inconformidades que presenta la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ MEJIA del acuerdo conciliatorio, sin embargo dicho profesional carece del derecho de postulación.

Cabe advertir que las decisiones que aprobaron el acuerdo conciliatorio, así como, la terminación del proceso se encuentran debidamente ejecutoriadas sin que hubiese reparo alguno sobre las mismas, no obstante, la parte actora ha manifestado varias veces la inconformidad de este acuerdo, lo que en un principio el Despacho dispuso fijar audiencia el pasado 4 de diciembre de 2017 en aras de complementar el mismo, siempre que existiere concurrencia de voluntades mutuas, sin embargo, no hubo resultados positivos, así que, si lo que se insiste en cambiar lo acordado deberán como ya se ha dicho en autos anteriores, formular la respectiva demanda para dar inicio a un nuevo proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
651f37718533f1a1cd7f0599e4bdc15bfcf09ad34ea05fd8720af70537ca6cf7

Documento generado en 03/09/2020 06:08:47 p.m.